



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, raseo de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 7 de Septiembre último (reproducido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 del mismo mes), dispone en los artículos 3.º y 4.º lo siguiente:

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores, otra, de los que deba excluirse, y otra, de los que adquieran el derecho electoral a partir del 30 de Noviembre del año actual hasta el 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecte personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre, en el BOLETIN OFICIAL.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1.º de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, esperando de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan cuanto se dispone en los citados artículos, para evitar

se de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4827

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 82

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, que de acuerdo con los artículos 44, 45 y 53 del vigente Reglamento provisional de paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, durante todo el mes de Noviembre, los dueños de paradas autorizadas por la Dirección general de Ganadería la temporada anterior, pueden solicitar la continuación de funcionamiento de dichas paradas y que asimismo las paradas de nueva creación deben solicitar autorización de funcionamiento durante todo el mes indicado, sin prórrogas de plazo de ninguna clase.

He resuelto lo siguiente:

1.º Desde esta fecha hasta el 30 del actual, podrán presentarse en la Junta provincial de Fomento Pecuario (Inspección Provincial Veterinaria, Avenida de Alejandro Lerroux, de esta capital), por los paradistas particulares de caballos o asnos, instancia solicitando la apertura de su parada (modelo número 9 del Reglamento con póliza de 1'50 pesetas), acompañando a la instancia un certificado sanitario-zootécnico por cada semental (modelo número 4, con póliza de 3 pesetas y sello de Previsión Veterinaria de 2 pesetas), e informe de las condiciones higiénicas de los locales (modelo número 10 sin póliza pero con sello de Previsión Veterinaria de 2 pesetas), expedidos por el Inspector municipal Veterinario de la localidad en que se ha de establecer la parada, de conformidad con los modelos reglamentarios.

2.º Los dueños de las paradas que ya fueron autorizadas por la Dirección general de Ganadería durante la temporada anterior, remitirán a la Junta provincial de Fomento pecuario, una comunicación u oficio en el que, harán constar que desean seguir funcionando con la parada que fué aprobada el año anterior, haciendo constar en dicho oficio la clase y nombre de los sementales que utilizarán y acompañando a di-

cha comunicación un certificado sanitario por cada semental aprobado, expedido por el Inspector municipal Veterinario y en el que se haga constar la sanidad del semental y que es el mismo aprobado el año anterior (póliza de 3 pesetas y sello de Previsión Veterinaria de 2 pesetas).

3.º Todo semental de nueva adquisición perteneciente a parada aprobada el año anterior, debe su dueño solicitar su aprobación provisional con los mismos requisitos que si fuera parada nueva o sea los consignados en el apartado 1.º de esta circular.

4.º La Junta Provincial de Fomento pecuario no cursará documento alguno, que no se sujete a las instrucciones anteriores y no lleve el reintegro que en las mismas se indica. El modelaje oficial, puede adquirirse por los interesados en la Asociación Provincial Veterinaria, General Margallo, 19, de esta capital, donde también facilitarán a los interesados modelos de libros registros, de saltos y cubriciones.

5.º Toda parada que no haya solicitado la continuación de su funcionamiento antes del 30 de Noviembre o su funcionamiento provisional si es de nueva creación antes de dicha fecha, se considerará clandestina, haciéndose acreedora a las sanciones reglamentarias.

6.º Queda prohibido realizar cubriciones con sementales no probados, así, como, que en las parras de las hembras de distintos propietarios en aprovechamiento de pastos comunales, convivan con ellas, durante la época de celo, animales enteros no aprobados.

Las Autoridades locales, los Agentes de mi Autoridad, las Juntas locales de Fomento pecuario y los Inspectores municipales Veterinarios, cuidarán del exacto cumplimiento de esta Circular que harán saber a los interesados y me notificarán cualquier infracción que se cometa para la debida sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 16 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4813

Junta Provincial Vitivinícola

CIRCULAR

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos

En la «Gaceta» de 7 del actual, aparece la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, que a continuación se transcribe:

«Itmo. Sr.: El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueлга vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Junta Vitivinícola provincial, Ayuntamientos y Servicios Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores,

Este Ministerio ha acordado.

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus Organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedo-

res, se lleve al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referente a las declaraciones de cosechas y existencias.

2.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

3.º El Servicio Central de Represión de Fraudes a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará la labor oportuna para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones y existencias, advirtiéndoles que, de no cumplirlas serán denunciados, aplicándose las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—Juan Usabiaga.—Rubricado».

Lo que en cumplimiento de lo que en la misma se determina se inserta en este periódico oficial, advirtiéndolo a todas las Alcaldías y personas a quienes afecte el contenido de la misma, su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4688

En la «Gaceta de Madrid», número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

El propósito que sirvió de base al Decreto de 4 de Octubre último sobre extranjeros y pasaportes, en cuanto al visado se refiere, es susceptible de una mayor flexibilidad, que, sin merma de su eficacia, evidencie el deseo de ofrecer las máximas facilidades a quienes quedan sometidos a su cumplimiento.

A este efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 4 de Octubre del corriente año se entenderán modificados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Los representantes diplomáticos o consulares de España son los únicos competentes para expedir los pasaportes de que deben proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los poseedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional, dentro del plazo de su validez, si sus titulares obtienen de las Autoridades encargadas de concederlos en

nuestro territorio un visado especial, gratuito, que diga «Bueno para salir de España», el cual será extendido en el propio pasaporte; supliéndose con ello la adquisición del que se prescribe en el artículo 26.

Quedan exceptuados de la adquisición del pasaporte a que se refiere el párrafo primero los españoles que, habiéndolo obtenido en España, verifiquen el regreso dentro del plazo de su validez.

Artículo 5.º Para la entrega en España sólo serán válidos los pasaportes de los extranjeros cuando estén visados por nuestros representantes diplomáticos o consulares acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado el número del pasaporte, fecha, nombre del titular y objeto del viaje a España, salvo que, previo concierto con los respectivos Gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán proceder al visado de aquellos pasaportes que por causa justificada no hubieran sido sometidos a tal formalidad en el punto de su expedición o residencia del interesado, siempre que los titulares de los mismos ofrezcan, a juicio de los citados representantes, suficientes garantías.

Para que los pasaportes de los españoles tengan validez en el extranjero habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde van expedidos, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.

El acuerdo de dispensa, en ambos casos, será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a 11 de Noviembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo Blanco y Torres.

4801

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto para la subasta de fincas

Término municipal de Cáceres

Año de 1935.—Industrial y Urbana

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Ricardo Pérez Muriel, vecino de Cáceres, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho don Ricardo Pérez Muriel, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a

dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 16 de Diciembre de 1935 y hora de las once de su mañana, en el Juzgado municipal de Cáceres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Cáceres, y notifíquese al referido deudor, a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca. Una casa en la calle de Afueras de Carrasco, número 5, de esta capital; que linda por la derecha, con la número 7; izquierda, con la número 3, y espalda, con casa de Joaquín Guerra; capitalización, 6.750 pesetas; cargas, 5.300 pesetas; valorada en 1.450 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargas o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres a 11 de Noviembre de 1935.—P., el Arrendatario, Joaquín Guerra. 4772

Delegación Provincial de Trabajo

Asociaciones inscritas

(Continuación)

SECCION OBRERA

- Robledollano
177. Trabajadores de la tierra.
Romangordo
435. Asociación de obreros del campo.
Ruanes
179. Ley y progreso, unión socialista agraria.
286. La Alianza, obreros del campo y oficios varios.
Salorino
180. La Protectora, obreros agrícolas.
Salvatierra de Santiago
377. Obreros del campo y trabajadores de la tierra.
San Martín de Trevejo
240. La Redentora, obreros del campo.
269. La Redentora obrera.
Santa Ana
181. La Concordia, obreros y oficios varios.
Santa Cruz de la Sierra
182. Sociedad obreros campesinos.
329. Sociedad obreros socialistas.
400. Pequeños propietarios.
Santa Cruz de Paniagua
292. La flor de la agricultura.
Santa Marta de Magasca
374. Sociedad El Deputar.
402. Sociedad obrera.
417. Asociación de alianzas de labradores.
Santiago de Carbajo
183. Unión y trabajo.
322. Yunteros del campo La Armonía.
Santiago del Campo
184. Trabajadores de la tierra.
311. Unión y trabajo, oficios varios.
Santibáñez el Alto
310. Unión, paz y trabajo.
Santibáñez el Bajo
185. El Porvenir, sociedad de labradores.
Saucedilla
186. La Confianza, obreros del campo.
Serradilla
187. Unión de agricultores.
Serrejón
189. Liga socialista de trabajadores de la tierra.
190. Asociación provincial de funcionarios municipales.
Sierra de Fuentes
191. La Protectora.
192. Obreros agrícolas.
Talavera la Vieja
195. Sociedad obrera de trabajadores de la tierra.
Talaveruela
275. Agrupación socialista obrera.
Tejada de Tiétar
405. El Porvenir, obreros agricultores.
Tornavacas
196. Agropecuaria de trabajadores.

241. Obreros de la tierra, oficios varios.
El Torno
408. Trabajadores de la tierra y oficios varios.
Torrecilla de los Angeles
321. Federación Local Obrera.
Torrecillas de la Tiesa
200. El Porvenir, sociedad agraria.
Torre de Santa María
199. Unión de Trabajadores.
Torrejoncillo
201. Unión de pequeños agricultores.
202. La Regional, obreros del campo.
203. La Honradez, obreros albañiles.
205. Unión y Trabajo, oficios varios.
206. Federación Local Obrera.
270. Obreros zapateros y similares.
279. Obreros campesinos La Protectora.
301. Sociedad de obreros campesinos.
404. Obreros tejedores.
Torrejón el Rubio
280. Obreros del campo La Rural.
Torremenga
207. La Razón, obreros del campo.
Torreorgaz
197. Trabajadores de la tierra.
244. Sociedad Unión y Trabajo.
Trevejo
220. La Trevejana, obreros socialistas.
Trujillo
209. El Progreso, trabajadores de la tierra.
210. La Victoria, obreros albañiles.
211. La Unión, peones albañiles.
212. La Prosperidad, carpinteros y similares.
213. Obreros zapateros.
214. Obreros del transporte mecánico.
215. La Esperanza (Huertas de Animas).
272. Unión y Trabajo.
325. Funcionarios y obreros municipales.
326. Obreros de la tierra.
379. Sociedad obrera Buena Fe.
403. Federación de Sociedades obreras de Trujillo y arrabales.
Valdefuentes
217. La Esperanza, oficiales albañiles.
Valdehúncar
373. Sociedad agrícola obreros de la tierra.
Valdelacasa de Tajo
216. Sociedad obrera U. G. T., La Salvación del Obrero.
441. El Redentor del obrero, Sindicato agrícola.
Valdemorales
339. Obreros del campo y oficios varios.
Valdeobispo
410. Agricultores y campesinos.
Valencia de Alcántara
218. Trabajadores de la tierra.
219. El Redentor, Sindicato de oficios varios.

- Valverde del Fresno
273. Albañiles, canteros y similares.
293. Trabajadores de la tierra.
295. La Económica, sociedad obrera.
458. Unión Obrera Campesina.
Villa del Campo
376. Sociedad La Campovillense.
456. Unión Obrera Campesina.
Villa del Rey
321. Trabajadores de la tierra El Nuevo.
324. El Nuevo Villa del Rey.
(Continuará). 4686

Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR SOBRE CLASES DE ADULTOS

Publicada por la ilustrísima Dirección General de Primera Enseñanza la Circular de 28 de Octubre último («Gaceta» del 31), en que se regula el funcionamiento de las clases de adultos, la Junta de Inspectores de esta provincia, cumpliendo la misión que, en relación con las expresadas clases, la encomienda el número segundo de dicha Circular, se dirige a todos los señores Maestros nacionales y consejos locales de Primera Enseñanza de la provincia, manifestándoles:

1.º Que cumplan rigurosamente la indicada Circular, dando cuenta urgente a la Inspección de la zona respectiva de los casos en que las clases no funcionen o funcionen irregularmente.

2.º Que en todo lo que es concordante con la Circular de referencia, los señores maestros se atengan en el desarrollo de dichas clases a las Instrucciones dictadas anteriormente por esta Inspección y que se hallan insertas en el «Boletín de Educación» de la provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1934.

3.º Que en el horario de dichas clases, se procure las mayores facilidades para la asistencia de los alumnos, una vez terminada la jornada de trabajo, fijándose por acuerdo de los maestros y, en caso de discrepancia, por acuerdo del Consejo local, dando cuenta a la Inspección de la zona de cualquier incidente que en relación con ello pudiera producirse.

4.º Que las clases de referencia tendrán lugar precisamente en el local de la escuela nacional en que sirva el respectivo maestro y solo para alumnos.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1935.—Por acuerdo de la Junta de Inspectores, el Presidente, Juvenal de Vega y Relea.—El Secretario accidental, Eduardo Málaga. 4802

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara

EDICTO

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que

instruyo contra el deudor al Tesoro público, don Angel Llinás Estévez, por débitos de la contribución rústica, urbana y utilidades, tarifa 2.ª, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1934 al tercero inclusive de 1935, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia.—No constándole a esta Agencia ejecutiva de mi cargo, que el deudor en este expediente, que figura como hacendado forastero bajo el número 813 del padrón de la riqueza rústica del año actual, haya cumplimentado lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, participándole a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia o la persona que en la misma le representa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del citado cuerpo legal; requiérasele a dicho deudor por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los débitos reclamados, al objeto de que comparezcan en el referido expediente, señale domicilio o representante. Advirtiéndole, que transcurridos ocho días desde la inserción del expresado edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo de los inmuebles afectos a los descubiertos perseguidos, confirmando el procedimiento de apremio hasta su terminación.»

Lo que hago público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valencia de Alcántara a 4 de Noviembre de 1935.—El Agente, Joaquín Duarte Jiménez. 4627

EDICTO

Don Joaquín Duarte Jiménez, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor al Tesoro público, don Antonio Llinás Estévez, por débitos de la contribución rústica, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1934 al tercero inclusive de 1935, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

«Providencia.—No constándole a esta Agencia ejecutiva de mi cargo que el deudor en este expediente que figura como hacendado forastero bajo el número 813 del padrón de la riqueza rústica del año actual, haya cumplimentado lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, participándole a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia o la persona que en la misma le representa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del citado cuerpo legal; requiérasele a dicho deudor por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, al cual corresponden los débitos reclamados, al objeto de que comparezca en referido expediente. Advir-

tiéndole, que transcurridos ocho días desde la inserción del expresado edicto en el repetido BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo de los inmuebles afectos a los descubiertos perseguidos, continuando el procedimiento de apremio hasta su terminación.»

Lo que hago público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valencia de Alcántara a 4 de Noviembre de 1935.—El Agente, Joaquín Duarte Jiménez. 4628

Juzgados

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, número nueve, de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Julián Gutiérrez Reseco, sobre secuestro, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días y en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL PESETAS, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Una dehesa denominada «Cerralvo de la Rivera», enclavada en el término de la villa de Logrosán, de cabida de noventa y dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y ocho centiáreas, de las que están pobladas de monte solamente veintiséis hectáreas y ochenta y un áreas, y linda toda ella por Este, con el rio Rucas y Carneril del Rucas, por Oeste, con Zorreras y por Sur y Norte, con «Cerralvo de la Rivera», perteneciente a la señora Duquesa de Costa Enriquez. En esta finca existe una casa para el propietario.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Logrosán, se ha señalado el día diecisiete de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de ambos, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en uno de los periódicos de Cáceres, se firma el presente en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario licenciado, Francisco de P. Rives.—V.º B.º, el Juez, (ilegible).

(69=27'60 ptas.)

4737

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día diez de Diciembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de las fincas que a continuación se reseñan, las cuales han sido embargadas en el juicio ejecutivo seguido a instancia de Fernando Martín González, contra los consortes, Carlos González Martín, Pilar Gómez Pariente y doña Modesta Amores Peña, sobre pago de dos mil doscientas pesetas de principal, intereses y costas.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas a sido justipreciada; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que podrán hacerse ofertas por unidades o a la totalidad de las fincas; que no existen títulos de propiedad, excepción de las reseñadas en tercero y cuarto lugar, que han sido presentados, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmuebles que se sacan a subasta

A) De la propiedad de doña Modesta Amores Peña.

Primero. Una tierra de pan llevar, al sitio llamado de las Conejeras, término municipal de Abadía, de cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas; linda por Norte, con el Carril de los Coches; Este, Sur y Oeste, con tierra de herederos de Vicente Peña. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Segundo. Otra tierra de pan llevar, al mismo sitio y término que la anterior, de siete y media fanegas de cabida, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y tres centiáreas; linda por Norte, con Carril de los Coches; Este, camino público; Sur, tierra de Cándida Martín, y Oeste, otra de herederos de Vicente Peña Rico. Tasada en novecientas treinta y siete pesetas.

Tercero. Olivar al sitio de

la Cebollona, término municipal de Abadía, de nueve fanegas de cabida; equivalentes a cinco hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía, con dehesa de doña María Dávila; Poniente, finca de don Eduardo Silva y Doña Adelaida Amores, y Norte, Cañadas de Merinas. Tasado en trece mil quinientas pesetas.

Cuarto. Otro olivar al mismo sitio y término que el anterior, de tres fanegas; equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas; linda Saliente, con olivar de Valeriana y María Peña Garrido; Mediodía, tierra de don Luis Dávila, hoy de doña María Dávila; Poniente, olivar de Basilisa Peña Garrido, hoy de Irene Peña Garrido, y Norte, Cañada de Merinas. Tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

B) De la propiedad de don Carlos González Martín.

Quinto. Tierra al sitio Pasil de las Liebres, término municipal de La Granja, de dos y media fanegas de sembradura, equivalentes a ochenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda al Norte, Valentín Esteban; Sur, Pío Blázquez; Este, carretera, y Oeste, José de la Calle. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Sexto. Otra tierra al Carrascal, del término municipal de La Granja, de dos fanegas de sembradura aproximadamente, equivalentes a sesenta y siete áreas, ocho centiáreas; linda al Norte, Raimundo Albarrán; Sur, herederos de Justo Hernández; Este, Vereda del Carrascal, y Oeste, camino de Abadía. Tasada en doscientas veinte pesetas.

Séptimo. Otra tierra al sitio de las Toreras, del término de La Granja, de tres fanegas de cabida, equivalentes a una hectárea y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte, herederos de Jesús Acebedo; Sur, herederos de José de la Calle; Saliente, con los de Jesús Acebedo, y Poniente, con Pablo González. Tasado en trescientas noventa pesetas.

Octavo. Mitad de un corral, al sitio de los Machaderos, del término de La Granja, de un sólo piso y una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados; linda al Norte, con Jacinta Mahillo; al Sur, Calle pública; Este, herederos de Vicente Martín, y Oeste, herederos de Desiderio Martín. Tasado en mil ciento quince pesetas.

C) De la propiedad de doña Pilar Gómez Pariente.

Noveno. Tierra al sitio de las Toreras, del término de La

Granja, de tres fanegas de sembradura, equivalentes a una hectárea y sesenta y dos centiáreas; linda al Norte, dehesa de José Ambrosio Miña Alonso; Sur, herederos de Juana González; Este y Oeste, Raimundo Albarrán; se hace constar que el pago en que está enclavada esta finca es el denominado Los Cabezuelos, en lugar del antes expresado por error. Tasado en trescientas noventa pesetas.

Décimo. Otra tierra al sitio del Rodeo, del término municipal de La Granja, cabida tres fanegas de sembradura, equivalentes a una hectárea, sesenta y dos centiáreas; linda al Norte, con herederos de Laureano Martín; Sur, con los de Desiderio Martín; Este, carretera, y Oeste, Ramón Flores. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Undécimo. Tierra al Carrascal, del término municipal de La Granja, de igual cabida que la anterior; linda al Norte, con herederos de José de la Calle; Sur, Laureano Martín; Este, Arroyo de los Molinos, y Poniente, dehesa de don Eduardo Cid, hoy de sus hijos. Tasada en trescientas sesenta y seis pesetas; y

Duodécimo. Olivar al sitio del Puente, del término municipal de La Granja, con siete pies y dos celemines de cabida, equivalentes a cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Raimundo Albarrán; Sur, Laureano Martín; Este, Raimundo Albarrán, y Oeste, Río Ambrot. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Hervás a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario Judicial, licenciado, Nicomedes González Cafiardo.

(208=83'20 pstas.) 4694

Alcaldías

TORREMENGA

Anuncio

El que tenga noticias de un mulo, pelo negro, de seis años, de más de marca, con una cicatriz de una matadura en uno de los costillares, sin pelo y con un hierro de G. S. en la nalga derecha bastante confuso a causa del pelo, desaparecido de una cuadra en este pueblo, la noche del nueve al diez de los corrientes, va aparejado con una enjalma sin paja y dos mantas cobertores de carga y lleva una cabeza nueva negra, darán razón a Gabriel Santos, en este pueblo.

(18=7'20 pstas.) 4774

EL TORNO

Anuncio

El día primero de Diciembre próximo y hora de las catorce a las dieciséis del mismo, en el Salón de actos del Ayuntamiento, se celebrará en el pueblo de El Torno (Cáceres), la subasta de mil cuatrocientos sesenta robles maderable de primera clase, procedentes de la dehesa denominada «Baldío de Vauquerizas», cuyas condiciones para la referida subasta se hallan consignadas en el pliego que al efecto ha sido confeccionado por la Comisión, en el cual consta el tipo y demás circunstancias necesarias para el aprovechamiento, pliego que se halla de manifiesto en el domicilio del Presidente, todos los días laborables, advirtiéndose que dicha subasta se celebrará por pujas a la llana durante el plazo señalado, teniendo en cuenta que pasado el mismo, será adjudicado al mejor postor.

El Torno a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Emeterio Alonso.

(33=13'20 pstas.) 4779

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

TORREJONCILLO

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días y otros quince días siguientes. 4781

GUIJO DE SANTA BARBARA

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 4784

ROBLEDILLO DE LA VERA

Cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual. Plazo, quince días. 4785

ACEHUCHE

Matrícula de Industrial. Plazo, diez días. 4790

VALDELACASA DE TAJO

Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días y otros ocho días siguientes. 4791

PASARON

Habilitación de Crédito. Plazo, quince días. 4793

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Padrón de Edificios y Solaras. Plazo, ocho días. 4794

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4795

AHIGAL

Suplemento de Crédito. Plazo, quince días. 4797

REBOLLAR

Padrones de Edificios y Solaras, Reparimiento de Territorial por Rústica y Pecuaria y Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 4798